

ADMINISTRACIÓN LOCAL

944/24

AYUNTAMIENTO DE BALANEGRA**ANUNCIO**

Dña. Nuria Rodríguez Martín, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Balanegra (Almería),

HAGO SABER.- Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de 9 de febrero de 2024 de aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE BALANEGRA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Entrada en vigor:

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa de del servicio de abastecimiento de agua potable, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. Al ser una modificación parcial de la Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes. El devengo de las nuevas cuotas y su liquidación se regirá por lo dispuesto en el art. 26 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

“MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE BALANEGRA.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO DE AGUA POTABLE

CUOTA FIJA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.

Las cuantías son expresadas con relación a cada sujeto pasivo por trimestre e IVA no incluido.

| | |
|--|---------|
| A) USO DOMESTICO | 25,23 € |
| B) USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS | 25,23 € |

CUOTA VARIABLE DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO

Las tarifas se expresan con relación a cada sujeto pasivo, por trimestre e IVA no incluido.

A) USO DOMESTICO

| Bloques | Metros Cúbicos | Doméstica Precio €/m3 |
|---------|----------------|--------------------------|
| I | 0-45 m3 | 0,8779 € |
| II | 46-60 m3 | 1,5755 € |
| III | 61-100 m3 | 1,9329 € |
| IV | >100 m3 | 3,0769 € |

B) USO NO DOMESTICO

| Bloques | Metros Cúbicos | No Doméstica Precio €/m3 |
|---------|----------------|-----------------------------|
| I | 0-60 m3 | 0,9118 € |
| II | 61-100 m3 | 2,0045 € |
| III | >100 m3 | 3,2199 € |

B.3.- DERECHOS DE ACOMETIDA:

La cuota única para satisfacer, IVA no incluido, por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión matemática siguiente:

$$C = (A \times d) + (B \times q)$$

Siendo:

C: cuota líquida a abonar por el sujeto pasivo.

A: Expresión del valor medio de la acometida tipo cuyo valor se fija en 25,3556 €/mm diámetro (Iva no incluido)

d: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar

En virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Termino B: Expresa el coste medio expresado en litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales, cuyo valor se fija en 125,5506 €/litro segundo (Iva No Incluido)

Termino q: Expresa el caudal total instalado o a instalar en l/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

4.2.- CUOTA POR CORTE DE AGUA EN CASOS DE REPARACIÓN INTERIOR

En caso de corte de suministro de agua por reparación interior, los sujetos pasivos satisfarán las siguientes cuotas tributarias: 49,21 € (Iva No Incluido).

4.3.- CUOTA DE RECONEXIÓN

Cuando haya sido suspendido el suministro por impago o cualquier otro motivo recogido en el artículo 66 del Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora previo abono por parte del sujeto pasivo de la tasa del importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento para un calibre de contador igual al instalado en el inmueble, los sujetos pasivos satisfarán las siguientes cuotas tributarias: 62,99 € (Iva No Incluido).

4.4.- DESCONEXIÓN Y CONEXIÓN DE CONTADOR

En los casos en que se proceda a la desconexión/conexión e instalación de un nuevo contador a petición del sujeto pasivo para su verificación por organismo competente, el obligado al pago de la tasa habrá de abonar la cantidad única de 62,99 € (Iva No Incluido)

4.5.- CUOTA DE CONTRATACIÓN

El sujeto pasivo de la tasa satisfará las cantidades siguientes por la contratación del servicio 62,99 € (Iva No Incluido)

4.6.- FIANZA

Fianza. A la formalización del suministro de agua potable se efectuará una fianza por los siguientes importes, en función del contador a instalar:

- En suministros temporales los importes anteriores se multiplicarán por tres.

| Calibre | Euros fianza |
|---------------|--------------|
| De 13 a 25 | 74,73 € |
| De 30 a 50 mm | 149,47 € |
| Más de 50 mm | 1.116,04 € |

Artículo 4. Punto 3. Suministros fuera del área de cobertura

Se definen como suministros fuera del área de cobertura todos los suministros para inmuebles que discurren fuera de casco urbano, y en las que la instalación interior realizada, tengan una distancia entre la conexión ala red y el inmueble mayor a 15mls. Tienen consideración de instalación interior, desde la llave de paso situada en vía pública, generalmente ubicada en el punto más próximo a la red hasta el inmueble abastecido. Los propietarios de estos suministros estarán obligados previa comunicación del servicio municipal de aguas a ubicar en el lugar más próximo a la red municipal sus contadores de agua. Esta instalación podrá realizarse de oficio por el servicio municipal de aguas, tras negligencia en la reparación de las redes interiores, las cuales de acuerdo al art. 15 del RSDA, serán consideradas desde la ubicación de la llave de paso situada en vía pública y en el caso de no existir, desde el inicio de las propiedades privadas, o caminos por donde discurren estas instalaciones y cuya competencia de mantenimiento es particular."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Balanegra, a 4 de abril de 2024.

LA ALCALDESA, Nuria Rodríguez Martín.